



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
124/2012

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y  
DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a siete de enero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

México, Distrito Federal, a siete de enero de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal del expediente, es de proveerse lo siguiente.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto el seis de abril de dos mil quince a tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.---SEGUNDO. Se desestima la presente controversia constitucional respecto de los artículos 69, segundo párrafo; 70, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; 93 y, 94, únicamente en la porción normativa que establece: "Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales", todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad el treinta de noviembre de dos mil doce.---TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos transitorios tercero y cuarto del Decreto 342, por el que se aprueba la adición de un segundo párrafo al artículo 69, la adición de los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 70, y la reforma a los artículos 93 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad el treinta de noviembre de dos mil doce.---CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta<sup>1</sup>."

En relación con lo anterior, importa decir que, con fundamento en el artículo 61<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las

<sup>1</sup> Foja 566 de autos.

<sup>2</sup> **Artículo 61.** En todo acto de que deba dejarse constancia en autos, intervendrá el secretario, y lo autorizará con su firma; hecha excepción de los encomendados a otros funcionarios.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que el fallo en cita se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro 25, diciembre de dos mil quince, tomo I, páginas 7 a 31, y las partes quedaron notificadas tal como se desprende de las constancias que obran en el expediente<sup>4</sup>.

Así las cosas, atento a lo razonado, con fundamento en los artículos 44, primer párrafo<sup>5</sup>, y 50<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL **11 ENE 2016** SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS A OIR NOTIFICACIONES SE TIENE POR HECHA DICHA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

JAE/RAHCHA

<sup>4</sup> Fojas 572, 573, 574, 589, 590, 591, 606 y 623 de autos.

<sup>5</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...)

<sup>6</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia se hubiere extinguido la materia de la ejecución.